








El PBS 22 de la IAIS establece: “The FATF Recommendations apply at a minimum to the underwriting and placement of life insurance and other investment-related insurance. In addition, where the non-life sector, or part of that sector, is assessed by a jurisdiction as posing a ML/FT risk the FATF standards require that the jurisdiction considers applying the FATF standards to that sector”.


En las conclusiones de un cuestionario similar al presente realizado para FIDES en 2016 se establecía que “Si bien España es el único país de los relevados en el que solo la rama de seguros vida y otros relacionados con inversiones están alcanzados por las regulaciones de Prevención contra el Lavado de Activos, lo que se condice con las recomendaciones del GAFI, recomendamos que el resto de los países efectúen gestiones a fin de limitar la aplicación de dicha regulación a los seguros de vida u otros seguros relacionados a inversiones, y de surgir de la evaluación nacional de riesgos de cada país la necesidad, extenderlo -respecto de los seguros patrimoniales o generales- a las salidas de fondos de las Compañías






Por lo antes expuesto les solicitamos su apoyo para que nos contesten las preguntas a continuación:



1. Evaluación de Riesgos – Identificación del riesgo de seguros no vida
 - a) ¿El país ha identificado, evaluado y entendido sus riesgos de lavado de activos/financiamiento del terrorismo (realización de Evaluación Nacional de Riesgos y/o Estrategias Nacionales contra el LAFT)? En caso afirmativo, ¿cuál es la fecha de publicación de la última evaluación/estrategia?
 - b) En caso afirmativo, ¿ha sido el sector de seguros no-vida o parte de él identificado como de riesgo de LAFT?

País (Asociación)	Respuestas
 Argentina (AACCS)	<ol style="list-style-type: none"> 1. <ol style="list-style-type: none"> a) La última evaluación ha sido en el mes de diciembre de 2018. b) El sector de seguros no-vida es un riesgo considerado para lavado de dinero.
 Bolivia (ABA)	<ol style="list-style-type: none"> 1. <ol style="list-style-type: none"> a) Si, Bolivia ha realizado la Evaluación Nacional de Riesgos y/o Estrategias Nacionales contra el LAFT a través de la Unidad de Investigaciones Financieras y con el apoyo de todos los sectores involucrados en el 2018. b) En la evaluación no se han diferenciado entre el sector de seguros que ofrecen seguros no vida y seguros de vida, siendo ambos tipos de

	compañías de seguros sujetos obligados.
 Brasil (CNseg)	<p>1.</p> <p>a) El regulador del mercado de seguros en Brasil está llevando a cabo una evaluación sectorial de los riesgos de LAFT, con la expectativa de completarse en el primer trimestre de 2020. Esta evaluación sectorial (incluye seguros, reaseguros, fondos de pensiones privadas y capitalización) se unirá al evaluaciones sectoriales de otros reguladores, de justicia, para componer la Evaluación Nacional de Riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (ANR) de Brasil.</p> <p>CNseg está colaborando con Susep en el proceso de evaluar los riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y evaluar sus impactos en el mercado de seguros.</p> <p>Más información en el enlace: http://www.susep.gov.br/setores-susep/cgfi/pld/avaliacao-nacional-de-riscos-de-pld-cft</p> <p>b) Análisis en progreso, ver respuesta anterior.</p>
 Chile (APCS)	<p>1.</p> <p>a) En Chile, en octubre de 2017 la Unidad de Análisis Financiero lanzó la Evaluación Nacional de Riesgos de LA y FT para Chile.</p> <p>b) Actualmente, todo el sector asegurador está incluido en las regulaciones sobre riesgos de LAFT, sin distinciones.</p>
 Ecuador (Fedeseg)	<p>1.</p> <p>a) Si, En el 2014 se realizó la evaluación</p> <p>b) Si.</p>
 El Salvador (ASES)	<p>1.</p> <p>a) Para el caso de El Salvador, año con año la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República realiza la Evaluación Nacional de Riesgos, la última evaluación realizada es a 2018; para el mes de junio de 2020 se pretende tener lista la evaluación correspondiente al 2019.</p> <p>b) Según la Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos vigente, todas las compañías de seguros son consideradas como sujetos obligados sin previa evaluación de riesgo.</p>
 España (UNESPA)	<p>1.</p> <p>a) El último informe del resultado de la evaluación mutua realizada por el equipo evaluador del FATF sobre el sistema de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo implantado en España y su nivel de cumplimiento de las 40 recomendaciones del FATF se publicó en diciembre de 2014. (https://www.sepblac.es/wp-content/uploads/2018/03/mutual_evaluation_report_spain_2014.pdf)</p>


	<p>Desde entonces se realiza un informe de seguimiento anual, siendo el último publicado el de diciembre de 2019.</p> <p>https://www.sepblac.es/wp-content/uploads/2019/12/follow_up_assesment_spain_2019.pdf</p> <p>b) No, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-6737) los únicos sujetos obligados al cumplimiento de la Ley son las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida y los corredores (brokers) de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones.</p> <p>No obstante lo anterior, las entidades aseguradoras de no vida sí tienen que cumplir con la normativa aplicable en materia de embargos y sanciones internacionales (ONU, Unión Europea). En el informe de autoevaluación mutua del GAFI sólo se hacía mención a las entidades aseguradoras de no vida por lo que respecta a esta cuestión (embargos y sanciones internacionales):</p> <p><i>“The larger banks (who provide trade finance services) also have procedures to check for sanctioned countries and embargoed goods. One insurance company also indicated that it has procedures in place to check for this for their non-life insurance products. Another insurance company did not seem aware of its legal obligations in its non-life business with respect to EU sanctions.”</i></p>
 <p>Guatemala (AGIS)</p>	<p>1.</p> <p>a) En Guatemala se han ejecutado avances en el tema de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, siendo así que desde al año 2010, se creó la Comisión Presidencial de Coordinación de los Esfuerzos Contra el Lavado de dinero y Financiamiento del Terrorismo y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en Guatemala (COPRECLAF). La última evaluación que presento esta Comisión fue en septiembre del año 2018.</p> <p>b) Dentro de la Normativa vigente en materia de LAFT, el sector de seguros está incluido dentro de las instituciones denominadas como Personas Obligadas, siendo el Organismo Supervisor La Intendencia de verificación Especial (IVE) de la Superintendencia de Bancos de Guatemala, la que supervisa el cumplimiento de las disposiciones legales, las cuales incluyen no solo a los Seguros No-Vida, sino los seguros Vida incluidos en el alcance de la misma</p>





 Honduras (CAHDA)	<p>1. a) En el mes Octubre 2019. b) No</p>																										
 Nicaragua (ANAPRI)	<p>1. a) Si los ha evaluado, se realizó un informe de evaluación nacional de riesgos de 2013 a 2015 Nicaragua con el BID En ese informe se identificaron 5 amenazas generales 14 vulnerabilidades y 28 riesgos. b) Para Nicaragua no hay separación de Seguros de Vida y Daños.</p>																										
 Mexico (AMIS)	<p>1. a) Si. La primera Evaluación Nacional de Riesgos ENR se realizó en agosto de 2016. En 2019, se llevó a cabo la segunda. Sin embargo las autoridades en México aún no han publicado los resultados. Se transcribe el vinculo oficial dónde pueden consultarse los resultados: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/165030/ENR.pdf b) Si. De acuerdo con los resultados de la ENR 2016 el Sector Asegurador se localiza en el Riesgo Bajo-Medio. El análisis considera tanto los seguros de vida, como de no vida.</p> <table border="1" data-bbox="740 1150 1170 1493"> <thead> <tr> <th>Sector</th> <th>Riesgo Final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Banca Múltiple G-7¹⁾</td> <td rowspan="3">Riesgo ALTO</td> </tr> <tr> <td>Casas de Bolsa</td> </tr> <tr> <td>Casas de Cambio</td> </tr> <tr> <td>Banca Múltiple - Comercial</td> <td rowspan="5">Riesgo MEDIO-ALTO</td> </tr> <tr> <td>Banca Múltiple - Consumo</td> </tr> <tr> <td>Centros Cambiarios</td> </tr> <tr> <td>Banca Múltiple - Inversión</td> </tr> <tr> <td>Transmisores de Dinero</td> </tr> <tr> <td>Uniones de Crédito</td> <td rowspan="4">Riesgo MEDIO</td> </tr> <tr> <td>Banca de Desarrollo</td> </tr> <tr> <td>Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo</td> </tr> <tr> <td>Sociedades Financieras Populares</td> </tr> <tr> <td>Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión</td> <td rowspan="10">Riesgo BAJO-MEDIO</td> </tr> <tr> <td>Aseguradoras</td> </tr> <tr> <td>AFORES</td> </tr> <tr> <td>Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión</td> </tr> <tr> <td>Fianzas</td> </tr> <tr> <td>SOFOMES No Reguladas</td> </tr> <tr> <td>Almacenes Generales de Depósito</td> </tr> <tr> <td>SOFOMES Reguladas</td> </tr> </tbody> </table>	Sector	Riesgo Final	Banca Múltiple G-7 ¹⁾	Riesgo ALTO	Casas de Bolsa	Casas de Cambio	Banca Múltiple - Comercial	Riesgo MEDIO-ALTO	Banca Múltiple - Consumo	Centros Cambiarios	Banca Múltiple - Inversión	Transmisores de Dinero	Uniones de Crédito	Riesgo MEDIO	Banca de Desarrollo	Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	Sociedades Financieras Populares	Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión	Riesgo BAJO-MEDIO	Aseguradoras	AFORES	Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión	Fianzas	SOFOMES No Reguladas	Almacenes Generales de Depósito	SOFOMES Reguladas
Sector	Riesgo Final																										
Banca Múltiple G-7 ¹⁾	Riesgo ALTO																										
Casas de Bolsa																											
Casas de Cambio																											
Banca Múltiple - Comercial	Riesgo MEDIO-ALTO																										
Banca Múltiple - Consumo																											
Centros Cambiarios																											
Banca Múltiple - Inversión																											
Transmisores de Dinero																											
Uniones de Crédito	Riesgo MEDIO																										
Banca de Desarrollo																											
Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo																											
Sociedades Financieras Populares																											
Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión	Riesgo BAJO-MEDIO																										
Aseguradoras																											
AFORES																											
Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión																											
Fianzas																											
SOFOMES No Reguladas																											
Almacenes Generales de Depósito																											
SOFOMES Reguladas																											
 Panama (Apadea)		<p>2. a) Si, Acuerdo 1 de 9 de Abril de 2019. b) No, incluye Vida y No Vida</p>																									
 Paraguay (APCS)		<p>3. c) Si, Decreto N° 9302/2018 y N° 507/2018. d) Si.</p>																									

 Uruguay (AUDEA)	<p>1.</p> <p>a) Si, 2 veces. Una en 2011/12 con asistencia del FMI, que no ha sido publicada, y la más reciente al 31/12/2014 con la asistencia del BID que se encuentra en el vínculo siguiente: https://www.presidencia.gub.uy/wps/wcm/connect/pvantilavado/70c0187b-b572-4955-9293-f8a179c16bb2/ENR_URUGUAY_versi%C3%B3n+final+30+junio+2017+P ara+publicar.pdf?MOD=AJPERES</p> <p>b) No ha sido identificado ni en la ENR ni en los Informes de GAFILAT.</p>
 Venezuela (CAV)	<p>1.</p> <p>a) Los riesgos se han evaluado a nivel de otros sectores, como el de instituciones financieras y mercado de capitales, sin embargo, todavía no se ha realizado para el sector asegurador</p> <p>b) Ver respuesta anterior.</p>



2. Alcance de la regulación sobre PLAFT



- a) ¿Qué ramas de seguros están alcanzados por las regulaciones sobre PLAFT?
- b) ¿Existen ramas de seguros exentas totalmente de los requerimientos sobre PLAFT?
- c) ¿Existen ramas, productos o actividades de seguros que cuentan con requerimientos sobre PLAFT simplificados? Por favor identifique los mismos.
- d) En caso que la empresa de seguros en su propia evaluación de riesgos concluya que determinado producto/rama/actividad no presenta riesgo de LAFT, ¿es posible minimizar o no aplicar las exigencias de KYC a los mismos? ¿Hasta qué punto? ¿es factible que únicamente se apliquen las exigencias si existen siniestros/egresos de fondos que sobrepasen umbrales preestablecidos?


País (Asociación)	Respuestas
 Argentina (AACS)	<p>2.</p> <p>a) Todos los ramos están alcanzados.</p> <p>b) No.</p> <p>c) No.</p> <p>d) No es posible.</p>


 Bolivia (ABA)	<p>2.</p> <p>a) Todos los ramos están alcanzados.</p> <p>b) No.</p> <p>c) No.</p> <p>d) No.</p>
 Brasil (CNseg)	<p>2.</p> <p>a) La obligación es legal: punto II, único párrafo del art. 9 de la Ley 9613/98. Todas las líneas de seguros de vida y no vida, incluidas las de salud complementaria y capitalización.</p> <p>b) No.</p> <p>c) Sí. Con la excepción del segmento de Salud Suplementaria, solo puede llevarse a cabo mediante justificación expresa, basada en un estudio de riesgos, que, tanto la justificación como el estudio, estarán disponibles para su presentación inmediata a la agencia reguladora cuando se solicite.</p> <p>d) Sí. Con la excepción del segmento de Salud Suplementaria, solo puede ocurrir por justificación expresa, basada en un estudio de riesgos, que, tanto la justificación como el estudio, estarán disponibles para su presentación inmediata al organismo regulador cuando se solicite, ver §10 del art. 8 de la Circular SUSEP 445.2012</p>
 Chile (APCS)	<p>2.</p> <p>a) Todas</p> <p>b) No.</p> <p>c) No.</p> <p>d) De acuerdo con la regulación, no es posible. Cabe hacer presente que la UAF está proponiendo modificación de la regulación para las compañías de seguros, para establecer criterios diferenciados para la Debida Diligencia, estableciendo una reforzada y otra simplificada dependiendo de si los riesgos de LA/FT son altos o bajos. Esta calificación de los riesgos la hará la UAF en virtud de la Evaluación Nacional de Riesgos y de los Enfoques Basados en Riesgos Sectoriales que emita la UAF. Esta modificación y los enfoques sectoriales de la UAF están pendientes de dictación.</p>
 Ecuador (Fedeseg)	<p>2.</p> <p>a) Están alcanzados todos los ramos de seguros sin excepción.</p> <p>b) No.</p> <p>c) La normativa vigente establece que las empresas de seguros y compañías de reaseguro podrán aplicar medidas abreviadas o simplificadas en la identificación de clientes cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El contratante sea una institución del sistema financiero, empresa de seguros o




	<ul style="list-style-type: none">• compañía de reaseguros sujeta al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;• El contratante sea una sociedad anónima que cotiza sus títulos en bolsa, que cumpla los requisitos para combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y esté supervisado respecto el cumplimiento de esos controles;• El contratante sea una empresa pública o gubernamental;• Cuando el monto de la suma asegurada por un mismo cliente durante un año sea inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.00), o su equivalente en otras monedas;• En el ramo de asistencia médica;• En los seguros contratados por personas naturales o jurídicas por cuenta y a favor de sus clientes o empleados, cuyo origen sea un contrato comercial o relación laboral, respecto de la información del asegurado y el beneficiario. En lo que hace relación al solicitante, la información debe requerirse en su totalidad;• En el ramo de fianzas, cuando se celebre contratos para garantizar el cumplimiento con entidades públicas;• En los seguros de contratación obligatoria de aplicación general;• En las pólizas para planes de pensión, jubilación y retiro, siempre y cuando no haya cláusula de rescate y la póliza no pueda usarse como garantía. <p>La aplicación de medidas abreviadas, contempla la posibilidad de que en el momento de requerir la información al cliente se omita algunos de los requisitos, sin que esto afecte a la disponibilidad de la información general del cliente que le permita a la entidad establecer los perfiles operativos y de comportamiento.</p> <p>La aplicación de las medidas abreviadas en los casos descritos se realizará en función del riesgo que cada uno de los clientes represente y será de responsabilidad exclusiva de las empresas de seguros y compañías de reaseguros.</p> <p>Las medidas abreviadas o simplificadas son facultativas y aplican únicamente para los casos detallados y para el proceso de recopilación de información sobre el cliente.</p> <p>Bajo ningún punto de vista, la aplicación de esta diligencia implicará el desconocimiento del sujeto, la falta de establecimiento de perfiles transaccionales y de comportamiento, la ausencia de monitoreo y la no generación de reportes de inusualidades.</p> <p>d) De acuerdo a la regulación establecida la aplicación de la normativa es a todos, no establece niveles ni procesos.</p>
--	---


 El Salvador (ASES)	<p>2.</p> <p>a) Como lo comentábamos anteriormente, todas las compañías de seguros, independientemente de que tipos de seguros comercialicen son alcanzadas por las regulaciones PLAFT.</p> <p>b) No, no hay ningún tipo o ramo de seguros exentas de dichos requerimientos.</p> <p>c) Como requerimiento de la autoridad no, ya que por ley son exigidos.</p> <p>d) No, no es posible. No se pueden en ningún caso minimizar las exigencias.</p>
 España (UNESPA)	<p>2.</p> <p>a) Entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida y los corredores (brokers) de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones.</p> <p>b) El resto de entidades aseguradoras y distribuidores no incluidos dentro de los sujetos obligados anteriormente mencionados.</p> <p>c) De acuerdo con lo previsto en el artículo 16, letras a) a d) del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, (https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-4742) por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, dentro del ramo de vida, los sujetos obligados pueden aplicar, en función del riesgo, medidas simplificadas de diligencia debida respecto de los siguientes productos u operaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las pólizas de seguro de vida cuya prima anual no exceda de 1.000 euros o cuya prima única no exceda de 2.500 euros. • Los instrumentos de previsión social complementaria enumerados en el artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando la liquidez se encuentre limitada a los supuestos contemplados en la normativa de planes y fondos de pensiones y no puedan servir de garantía para un préstamo. • Los seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones a que se refiere la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, cuando cumplan determinados requisitos. • Las pólizas del ramo de vida que garanticen exclusivamente el riesgo de fallecimiento, incluidas las que contemplen además garantías complementarias de indemnización pecuniaria por invalidez permanente o parcial, total o absoluta o incapacidad temporal, enfermedad grave y dependencia. <p>En los supuestos anteriores, el artículo 17 del Real Decreto 304/2014 establece que los sujetos obligados pueden aplicar, en función del riesgo y, en sustitución de las medidas normales de diligencia debida, una o varias de las siguientes medidas:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar la identidad del cliente o del titular real únicamente cuando se supere un umbral cuantitativo con posterioridad al establecimiento de la relación de negocios. • Reducir la periodicidad del proceso de revisión documental. • Reducir el seguimiento de la relación de negocios y el escrutinio de las operaciones que no superen un umbral cuantitativo. • No recabar información sobre la actividad profesional o empresarial del cliente, infiriendo el propósito y naturaleza por el tipo de operaciones o relación de negocios establecida. <p>Las medidas simplificadas de diligencia debida deben ser congruentes con el riesgo. No pueden aplicarse medidas simplificadas de diligencia debida o, en su caso, cesará la aplicación de las mismas cuando concurren o surjan indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo o riesgos superiores al promedio.</p> <p>d) Ver respuesta a la pregunta anterior.</p> <p>Adicionalmente, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC) tiene publicado un catálogo ejemplificativo de operaciones de riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo para entidades aseguradoras del ramo de vida y corredores de seguros. (https://www.sepblac.es/wp-content/uploads/2018/03/cor_sector_de_entidades_aseguradoras_y_corredores_de_seguros.pdf)</p>
 <p>Guatemala (AGIS)</p>	<p>2.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Todos los ramos de seguros. b) No, actualmente no hay exención. c) Si tienen requerimientos simplificados todas las pólizas de seguros, independientemente del ramo, menores a US \$10,000.00 d) No, los requerimientos vienen estipulados por la Superintendencia de Bancos. Todas aquellas pólizas menores a 10,000 dólares de prima tienen procesos simplificados, y las pólizas superiores a 10,000 dólares de prima debe realizarse el proceso completo.
 <p>Honduras (CAHDA)</p>	<p>2.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ramos de vida, Ramos de bienes, y Fianzas. b) No. c) Los productos colectivos de vida, conocimiento e identificación de

	<p>usuarios.</p> <p>d) Ningún producto/rama/actividad se puede catalogar como no representativo en el riesgo LAFT. Existen controles, procesos, y monitoreo que mantiene vigilancia. Adicionalmente, programas de aseguramiento de calidad que brindan seguridad a la gestión del riesgo de LAFT, y el blindaje del programa de Cumplimiento.</p> <p>No es factible.</p>
 <p>Mexico (AMIS)</p>	<p>2.</p> <p>a) Conforme a lo que se establece en el artículo 25 de la LISF, tanto las de vida como las de no vida.</p> <p>Las Operaciones y Ramos de Seguros que existen en el país son las siguientes:</p> <p>ARTÍCULO 25.- Las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como Institución de Seguros o Sociedad Mutualista, se referirán a una o más de las siguientes operaciones y ramos de seguro:</p> <p>I. Vida;</p> <p>II. Accidentes y enfermedades, en alguno o algunos de los ramos siguientes:</p> <p>a) Accidentes personales;</p> <p>b) Gastos médicos, y</p> <p>c) Salud, y</p> <p>III. Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes:</p> <p>a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales;</p> <p>b) Marítimo y transportes;</p> <p>c) Incendio;</p> <p>d) Agrícola y de animales;</p> <p>e) Automóviles;</p> <p>f) Crédito;</p> <p>g) Caución;</p> <p>h) Crédito a la vivienda;</p> <p>i) Garantía financiera;</p> <p>j) Riesgos catastróficos;</p> <p>k) Diversos, y</p> <p>l) Los especiales que declare la Secretaría, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de esta Ley.</p> <p>b) No existen ramos exentos.</p> <p>c) Si. De conformidad con lo que se establece en las actuales Disposiciones de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT), por lo que se establece en las Disposiciones Sexta y, Octava “régimen simplificado”.</p> <p>SEXTA.- ...</p> <p>I. Previamente a que se celebren los contratos podrán integrar el expediente de identificación de cada uno de sus Clientes sólo con los datos</p> <p>a) Operaciones de seguro con componente de ahorro e inversión con prima anual menor a dos mil quinientos dólares de los</p>








	<p>Estados Unidos de América.</p> <p>b) Operaciones de seguros de accidentes, enfermedad, daños, autos y vida sin componente de ahorro o inversión, con prima anual entre dos mil quinientos y siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.</p> <p>II. Previamente a que se celebren los contratos podrán integrar el expediente de identificación de cada uno de sus Clientes con nombre, domicilio y fecha de nacimiento</p> <p>a) Operaciones de seguros con prima anual menor a dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.</p> <p>b) Seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.</p> <p>“Octava. Las Aseguradoras podrán instrumentar los esquemas simplificados o reducidos, señalados en la Disposición Sexta, cuando:</p> <p>I. Cuenten con criterios y procedimientos para determinar las Operaciones que por sus características son de bajo Riesgo;</p> <p>II. Que los criterios y procedimientos consideren medidas que las Aseguradoras adopten respecto del número, tipos y monto de las operaciones, así como su monitoreo para determinar las que se realicen fuera del comportamiento transaccional que se espera;</p> <p>III. Que durante el último trimestre de cada año, el Comité o el Oficial de Cumplimiento en funciones del Comité determinen si, durante el siguiente ejercicio, aplicarán los esquemas señalados, considerando, entre otros aspectos, las observaciones pendientes de solventar que, en cuanto a la integración de expedientes, hayan formulado su área de auditoría interna, auditor externo independiente, o la Comisión, y</p> <p>IV. Que en caso de Operaciones que celebren por un medio distinto al presencial, cuenten con medidas específicas y adecuadas para mitigar el alto Riesgo que entraña este tipo de relaciones, como:</p> <p>a- Emplear procedimientos de identificación tan eficaces como los que utilice cuando acepta clientes físicamente, y</p> <p>b- Monitorear las Operaciones para identificar las que se realicen fuera del comportamiento transaccional que se espera y efectuar los reportes correspondientes.”</p> <p>d) No. Se aplican las exigencias previo a la entrega de recursos de cualquier tipo y cuando sobrepasan los umbrales.</p>
 <p>Nicaragua (ANAPRI)</p>	<p>2.</p> <p>a) Todos los ramos, con excepción del Seguro Obligatorio de Automóvil</p> <p>b) El Seguro Obligatorio de Automóvil.</p>






	<p>c) Depende del riesgo que le asigna por institución</p> <p>d) Actualmente existen evaluaciones de productos antes de salir a producción y se le asigna un nivel de riesgo por institución, las exigencias de KYC esta directamente relacionado al resultado a la conjugación de los 4 factores de riesgo (Cliente, Producto, Nacionalidad, Ubicación Geográfica).</p>
 Panama (Apadea)	<p>2.</p> <p>a) Todas</p> <p>b) No</p> <p>c) Ninguna</p> <p>d) Ninguna. La empresa está sujeta a auditorías y multas. Las Asociación ha hecho acercamiento con el nuevo regulador en buscar crear un mecanismo de simplificación de esta política para los canales externos y pólizas masivas de primas bajas, pero recién nos hemos sentado a conversar sobre la posibilidad de “simplificar” los requisitos con el ánimo de disminuir la brecha de seguros que hay en Panamá.</p>
 Paraguay (APCS)	<p>2.</p> <p>e) Ramos elementales o patrimoniales y Ramo Vida.</p> <p>f) No existen ramas exentas de requerimiento de PLAFT.</p> <p>g) En proceso de solicitud con el ente regulador por parte de las aseguradoras de las secciones que serán sometidas al régimen simplificado. Si bien los pedidos fueron planteados por secciones, realmente no es que las secciones íntegras serán sometidas al régimen simplificado. Se considerará que los clientes que operen en ciertas secciones podrán recibir una DDS simplificada si se cumplen ciertas condiciones.</p> <p>h) No es posible la no aplicación de la debida diligencia de conocimiento e identificación del cliente por la obligación establecida en la Ley 1015/97 y su modificatoria la Ley 3783/09 que dice en su Artículo 14.- Obligación de identificación de los clientes. Los sujetos obligados deberán registrar y verificar por medios fehacientes la identidad de sus clientes, habituales o no, en el momento de entablar relaciones de negocio así como de cuantas personas pretendan efectuar operaciones.</p> <p>Tampoco existen exoneraciones de aplicación de las exigencias con relación a los siniestros/egresos, igualmente se tiene la obligación de la identificación de los beneficiarios finales.</p>
 Uruguay (AUDEA)	<p>2.</p> <p>a) Todas.</p> <p>b) No.</p> <p>c) Si. - seguros obligatorios, seguros de venta masiva comercializados por vía telefónica o medios digitales, siempre que el valor acumulado de las primas de un mismo cliente, considerado en forma anual, no supere los</p>




	<p>U\$S 200 (dólares estadounidenses doscientos) o su equivalente en otras monedas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - seguros colectivos, siempre que el valor acumulado de las primas por persona, considerado en forma anual, no supere los U\$S 200 (dólares estadounidenses doscientos) o su equivalente en otras monedas - Cuando el valor acumulado de las primas de un mismo cliente, considerado en forma anual, no supera los U\$S 5.000 (dólares estadounidenses cinco mil) o su equivalente en otras monedas, siempre que la prima anual de los seguros de vida de dicho cliente, en caso de corresponder, no supere los U\$S 2.500 (dólares estadounidenses dos mil quinientos) o su equivalente en otras monedas. - Cuando se trate de seguros cuyos tomadores sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay. - Cuando se trata de seguros cuyos tomadores sean organismos estatales <p>d) No es posible no aplicar sino que es posible minimizar hasta las exigencias de Debida Diligencia Simplificada (identificadores de la persona + control con listas). No. Deben siempre realizarse controles al inicio de la relación contractual. Luego, los mismos pueden ser ampliados en caso que los egresos impliquen una evaluación de riesgo superior.</p>
 Venezuela (CAV)	<p>2.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Actualmente todos los ramos están regulados en la legislación vigente. b) No existen ramos de seguros exentos de requerimientos. c) No existen ramos que cuenten con requerimientos simplificados. d) No es posible.

3. Sujetos obligados – alcance

- a) ¿Las empresas de seguros exclusivamente no-vida son sujetos obligados en la legislación sobre PLAFT en su país?
- b) ¿Las empresas de seguros mixtas (vida y no-vida) se encuentran autorizadas en su país? En caso afirmativo, ¿son éstas sujetos obligados? ¿Las obligaciones aplican a toda la empresa o a determinadas operaciones?
- c) ¿Son los agentes, productores o intermediarios sujetos obligados ante la Unidad de Información Financiera de su país?


País (Asociación)	Respuestas
 Argentina (AACCS)	<p>3.</p> <p>a) No.</p> <p>b) Son sujetos obligados.</p> <p>c) Si.</p>
 Bolivia (ABA)	<p>3.</p> <p>a) Si.</p> <p>b) Nuestra legislación no permite la existencia de compañías de seguros mixtas, ya que deben dedicarse a un giro único ya sea seguros generales o seguros de personas.</p> <p>c) Si.</p>
 Brasil (CNseg)	<p>3.</p> <p>a) Sí, la obligación es legal: punto II, único párrafo del art. 9 de la Ley 9613/98.</p> <p>b) Sí, se permiten empresas mixtas. Las reglas se aplican a todas las ramas. La obligación es legal: punto II, único párrafo del art. 9 de la Ley 9613/98.</p> <p>c) Sí. La obligación es legal: punto II, único párrafo del art. 9 de la Ley 9613/98.</p>
 Chile (APCS)	<p>3.</p> <p>a) Todas las compañías de seguros son sujetos obligados.</p> <p>b) No están autorizadas las empresas mixtas.</p> <p>c) No</p>
 Ecuador (Fedeseg)	<p>3.</p> <p>a) Si.</p> <p>b) Si, a toda la empresa.</p> <p>c) No.</p>
 El Salvador (ASES)	<p>3.</p> <p>a) Si, en conjunto con el resto de compañías no vida.</p> <p>b) Si.</p> <p>c) Si, a toda la empresa.</p>
 España (UNESPA)	<p>3.</p> <p>a) No.</p> <p>b) Si bien en la actualidad no se pueden constituir empresas de seguros mixtas (vida y no-vida), sí existen empresas de seguros mixtas (las constituidas hasta una determinada fecha). En la medida en que operen en el ramo de vida son sujetos obligados. Las obligaciones no</p>






	<p>aplican a toda la empresa, sino sólo al ramo de vida.</p> <p>c) Únicamente los corredores (brokers) de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con inversiones.</p>
 Guatemala (AGIS)	<p>3.</p> <p>a) Si, actualmente están sujetas a la legislación PLAFT</p> <p>b) Si, las empresas de seguros autorizadas en Guatemala son mixtas, atienden vida y no vida, dependiendo del capital inicial aportado.</p> <p>c) Si, los intermediarios de seguros son sujetos obligados ante la Intendencia de Verificación Especial.</p>
 Honduras (CAHDA)	<p>e)</p> <p>a) Sí.</p> <p>b) Las empresas de seguros mixtas (vida y no-vida) se encuentran autorizadas en Honduras, son Sujetos obligados, y las obligaciones aplican a toda la Organización.</p> <p>c) Sí.</p>
 Mexico (AMIS)	<p>3.</p> <p>a) Si. La legislación actual aplica para todas las compañías de seguros.</p> <p>b) Si. Las empresas mixtas son sujetos obligados y aplica para todas sus operaciones.</p> <p>c) No. Los sujetos Obligados a dar cumplimiento ante la Unidad de Inteligencia Financiera son las Compañías Aseguradoras.</p>
 Nicaragua (ANAPRI)	<p>3.</p> <p>a) Si</p> <p>b) Si, cuenta autorización de la SIBOIF (Super Intendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras)</p> <p>c) Recientemente se incluyeron en la lista de Sujetos Obligados.</p>
 Panama (Apadea)	<p>3.</p> <p>a) Si</p> <p>b) Si. La licencia otorga ambos permisos. Para operar en ramos personales como generales y fianzas.</p> <p>c) Si. Son sujetos regulado ya que la misma regulación aplica a aseguradoras y a intermediarios e identifica por separado a los mismos.</p>





 Paraguay (APCS)	<p>3.</p> <p>a) Si, son sujetos obligados.</p> <p>b) Si se encuentran autorizadas por la Superintendencia de Seguros, son sujetos obligados y las obligaciones se aplican a todas las operaciones.</p> <p>c) Los agentes, productores o intermediarios no son sujetos obligados ante la UIF Nacional.</p>
 Uruguay (AUDEA)	<p>3.</p> <p>a) Si.</p> <p>b) Son autorizadas y son sujetos obligadas en su totalidad.</p> <p>c) No.</p>
 Venezuela (CAV)	<p>3.</p> <p>a) Si son sujetos obligados.</p> <p>b) Si deben estar autorizadas y cumplir con los requisitos para operar, y las obligaciones aplican a toda la empresa y a todas las operaciones.</p> <p>c) Todos los intermediarios de seguros y sujetos obligados por la Ley son supervisados por la Unidad de Información Financiera, pero indirectamente, ya que la supervisión es directa a través de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.</p>





4. Requerimientos de KYC simplificados – por favor describa si cuenta con requerimientos simplificados en las siguientes categorías:


- a) Primas (umbrales)
- b) Pago de siniestros
- c) Momento de realización de la Debida Diligencia (DD)
- d) Tipo de producto
- e) Basado en el nivel de riesgo según surja de la evaluación de riesgos realizada por la empresa de seguros

País (Asociación)	Respuestas
 Argentina (AACS)	<p>4.</p> <p>a) No.</p> <p>b) No.</p>

	<p>c) No. d) No. e) No.</p>
 Bolivia (ABA)	<p>4. a) Si, se tiene un umbral de igual o mayor a \$us. 5.000 para solicitar al cliente los requisitos establecidos por normativa. b) Si, para pago de siniestros Iguales o mayores a \$us. 10.000. c) Si la misma que la de primas. d) Si, para pago de primas por ramo que en un año acumulen \$us. 5,000. e) No.</p>
 Brasil (CNseg)	<p>4. a) No. b) No. c) No. d) No. e) No.</p>
 Chile (APCS)	<p>4. a/b/c/d/e En todas estas categorías, por ahora la regulación no permite la aplicación de requerimientos simplificados, pues está pendiente la emisión de evaluaciones sectoriales por parte de la UAF. Sin perjuicio de lo anterior, entendemos que algunas compañías aplican estos requerimientos simplificados de acuerdo a definiciones internas.</p>
 Ecuador (Fedeseg)	<p>4. a) No. b) No. c) No. d) No. e) No.</p>
 El Salvador (ASES)	<p>4. a) No. b) No. c) No. d) No. e) No.</p>





 España (UNESPA)	<p>4.</p> <p>a) Pueden aplicar, en función del riesgo, medidas simplificadas de diligencia debida:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las pólizas de seguro de vida cuya prima anual no exceda de 1.000 euros o cuya prima única no exceda de 2.500 euros. <p>b/c/d Pueden aplicar, en función del riesgo, medidas simplificadas de diligencia debida:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los instrumentos de previsión social complementaria enumerados en el artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando la liquidez se encuentre limitada a los supuestos contemplados en la normativa de planes y fondos de pensiones y no puedan servir de garantía para un préstamo. Los seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones a que se refiere la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, cuando cumplan determinados requisitos. Las pólizas del ramo de vida que garanticen exclusivamente el riesgo de fallecimiento, incluidas las que contemplen además garantías complementarias de indemnización pecuniaria por invalidez permanente o parcial, total o absoluta o incapacidad temporal, enfermedad grave y dependencia. <p>e) Basado en el nivel de riesgo según surja de la evaluación de riesgos realizada por la empresa de seguros</p>
 Guatemala (AGIS)	<p>4.</p> <p>a) Si, menores de US \$ 10,000 de prima</p> <p>b) No.</p> <p>c) Momento de realización de la Debida Diligencia (DD) No.</p> <p>d) Tipo de producto - No.</p> <p>e) Basado en el nivel de riesgo según surja de la evaluación de riesgos realizada por la empresa de seguros. No.</p>
 Honduras (CAHDA)	<p>f) a/b/c/d/e En ninguna de los anteriores requerimientos listados, se aplica debida diligencia simplificada.</p>
	<p>4.</p>






<p>Mexico (AMIS)</p>	<p>a) Si, mismos que se refieren en la respuesta del inciso c) pregunta 2. b) No. c) No. d) No, La regulación actual refiere a Umbrales e) En la pregunta 2 se detallan los supuestos en los que la norma permite un régimen simplificado.</p>
 <p>Nicaragua (ANAPRI)</p>	<p>4. a) Si. b) No. c) No. d) No. e) Si.</p>
 <p>Panama (Apadea)</p>	<p>4. a) No. El formulario de la Superintendencia es un solo documento. b) No. c) No. d) No. e) No.</p>
 <p>Paraguay (APCS)</p>	<p>4. a/b/c/d/e En proceso de solicitud y autorización por parte del organismo de control y supervisión.</p>
 <p>Uruguay (AUDEA)</p>	<p>4. a) Cuando el valor acumulado de las primas de un mismo cliente, considerado en forma anual, no supera los U\$S 5.000 (dólares estadounidenses cinco mil) o su equivalente en otras monedas, siempre que la prima anual de los seguros de vida de dicho cliente, en caso de corresponder, no supere los U\$S 2.500 (dólares estadounidenses dos mil quinientos) o su equivalente en otras monedas. Seguros de venta masiva comercializados por vía telefónica o medios digitales, siempre que el valor acumulado de las primas de un mismo cliente, considerado en forma anual, no supere los U\$S 200 (dólares estadounidenses doscientos) o su equivalente en otras monedas. Seguros colectivos, siempre que el valor acumulado de las primas por persona, considerado en forma anual, no supere los U\$S 200 (dólares estadounidenses doscientos) o su equivalente en otras monedas. b) No.</p>







	<p>c) No. d) (venta masiva y colectivos de acuerdo a lo descrito más arriba) e) Sí.</p>
 Venezuela (CAV)	<p>4. a/b/c/d/e En la normativa vigente no hay este requerimiento simplificado para la política KYC.</p>

5. Pagos de Seguros de Vida y fondos privados de pensión en el exterior





- a) En su país, existen regulaciones específicas sobre el pago de beneficios (vida y fondos de pensión) en el exterior:
- b) Si es así, ¿Cómo funciona la regulación? (Cite la regulación):
- c) En caso negativo, ¿cómo la empresa operadora lleva a cabo los casos de pago de beneficios (vida y pensión) en el extranjero?






País (Asociación)	Respuestas
 Argentina (AACS)	<p>5. a) Sí. b) No están permitidos. Ley 12.988. c) N/A</p>
 Bolivia (ABA)	<p>5. a) No. b) N/A. c) No existen compañías que operen bajo esta modalidad.</p>
 Brasil (CNseg)	<p>5. a) No. b) N/A c) El asunto está en discusión con el regulador (SUSEP).</p>
 Chile (APCS)	<p>5. a) No. b) N/A c) N/A</p>





 Ecuador (Fedeseg)	<p>5. a) No. b) N/A c) Lo hará de acuerdo a la política desarrollada por cada empresa, según el riesgo de sus productos.</p>
 El Salvador (ASES)	<p>5. a) No. b) No existe una regulación específica sobre dicho punto. c) No se tiene conocimiento de como se realiza.</p>
 España (UNESPA)	<p>5. a) Si. b) De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, los sujetos obligados tienen que aplicar medidas reforzadas de diligencia debida, entre otros, en los supuestos de relaciones de negocio y operaciones con clientes de países, territorios o jurisdicciones de riesgo, o que supongan transferencia de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones, incluyendo en todo caso, aquellos países para los que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) exija la aplicación de medidas de diligencia reforzada.</p> <p>Adicionalmente, para la determinación de los supuestos de riesgo superior, los sujetos obligados deben tener en consideración, entre otros factores, el hecho de que el cliente sea no residente en España.</p> <p>c) N/A</p>
 Guatemala (AGIS)	<p>5. a) No. b) N/A c) No hay regulación.</p>
 Honduras (CAHDA)	<p>g) a) Sí. b) Artículo No.39.- “Las instituciones de seguros no podrán conceder créditos o realizar otras operaciones con personas naturales o jurídicas</p>



	<p>residentes en el exterior, salvo autorización del Banco Central de Honduras;”</p> <p>c) Artículo No. 75 Las Instituciones de Seguros o de Reaseguros podrán libremente ceder riesgos a otras instituciones de seguros o de reaseguro establecidas en el país o a entidades reaseguradoras del exterior. “LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS”</p>
 Mexico (AMIS)	<p>5.</p> <p>a) No.</p> <p>b) N/A</p> <p>c) Las Instituciones de Seguros opera / realiza pagos al extranjero bajo el respaldo de una Institución Bancaria y nos apegamos a lineamientos establecidos por la Banca y su regulación.</p>
 Nicaragua (ANAPRI)	<p>5.</p> <p>d) No.</p> <p>e) N/A</p> <p>f) N/A</p>
 Panama (Apadea)	<p>5.</p> <p>a) No.</p> <p>b) N/A</p> <p>c) N/A</p>
 Paraguay (APCS)	<p>5.</p> <p>a) No.</p> <p>b) N/A</p> <p>c) No tenemos información al respecto.</p>
 Uruguay (AUDEA)	<p>5.</p> <p>a) No.</p> <p>b) N/A</p> <p>c) Depende de cada caso, pero en Uruguay no existen restricciones mayores en este sentido.</p>
 Venezuela (CAV)	<p>5.</p> <p>a) No.</p> <p>b) N/A</p> <p>c) No habiendo normativa interna, cada empresa aplicará su propia política, sin violentar la legislación vigente en materia de seguros.</p>

6. Enumere los tres (3) principales inconvenientes que genera el sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en la gestión.

País (Asociación)	Respuestas
 Argentina (AACS)	<p>6.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Vuelve burocrático el procedimiento de suscripción de una póliza. ii) Como la normativa de prevención y lucha contra el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo está enfocada al sector bancario y se la ha querido aplicar también al sector de seguros, pese al trabajo de consenso con la UIF para la aprobación del Instructivo Especifico para Entidades Aseguradoras, se han tenido inconvenientes por la dificultad en su aplicación. La gestión para seguros no vida son realmente innecesarios y son resistidos por los clientes. iii) Se ha encontrado resistencia por parte de los asegurados en brindar su información que la normativa requiere, así como resistencia por parte de los corredores de seguros quienes son el relacionamiento director entre aseguradora y asegurado, por lo que deberían ser también dichos corredores los directos responsables de reportar la información requerida por la UIF.
 Bolivia (ABA)	<p>6.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Las aseguradoras carecen de un contacto directo con los asegurados y no pueden obtener toda la documentación. ii) Los productores no proveen la información necesaria. iii) La gestión para seguros no vida son realmente innecesarios y son resistidos por los clientes.
 Brasil (CNseg)	<p>6.</p> <p>Este es un tema muy particular para las empresas. No hay consenso definido por el mercado sobre estos temas.</p>
 Chile (APCS)	<p>6.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Falta de regulación específica sectorial que identifique los riesgos de cada industria. ii) Falta de regulación de los intermediarios de seguros. iii) Colisión con normas específicas y con las que regulan el tratamiento de datos personales de los clientes.

 Ecuador (Fedeseq)	<p>6.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Ventas rechazadas, por que el cliente no quiere entregar información. ii) Documentación a adjuntar no apoya al levantamiento de riesgos y este a la gestión.
 El Salvador (ASES)	<p>6.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) La autoridad supervisora da enfoque bancario a las compañías de seguros ii) No hay respuesta institucional por parte del supervisor sobre la supervisión del tema de lavado de dinero iii) No existen requisitos simplificados en productos de bajo riesgo o productos no vida
 España (UNESPA)	<p>6.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Elevado coste, en términos de recursos humanos y materiales, derivados del cumplimiento con la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, especialmente para las pequeñas y medianas empresas de seguros. ii) Dificultad para cumplir con los requisitos de diligencia debida en algunos ámbitos: identificación de las personas con responsabilidad pública (las listas que publican algunos proveedores de estos servicios no son completas y tiene un alto coste), identificación del titular real, comprobación de la actividad profesional o empresarial declarada, dificultades derivadas del cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal para intercambiar información en relación a la aplicación de medidas de diligencia debida entre empresas de un mismo grupo empresarial, etc. iii) Falta de feedback del SEPBLAC en relación con las operaciones sospechosas de estar vinculadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo declaradas por los sujetos obligados.
 Guatemala (AGIS)	<p>6.</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Costos administrativos altos. ii) Retraso en la emisión de las pólizas. iii) Inconvenientes para recolectar información o datos de clientes.
 Honduras (CAHDA)	<ul style="list-style-type: none"> h) i) Falta de atención por parte de agentes intermediarios, en las solicitudes de información de clientes. ii) Actualización de datos de clientes. iii) Adaptabilidad del medio

 Mexico (AMIS)	<p>6.</p> <p>i) En lo que respecta al sector Asegurador en México, el marco regulatorio establecido, consideramos, no es proporcional al Riesgo, como se menciona previamente la Evaluación Nacional de Riesgo de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en el País, concluye, que el Sector de Seguros se encuentra en un nivel riesgo bajo-medio, siendo este, el nivel más bajo dentro de las categorías de riesgo del País.</p> <p>ii) Las medidas establecidas para la contratación de productos de seguros por un medio distinto al presencial no son proporcionales al riesgo, existe lineamientos que son aplicables a todos los productos que se contraten por este medio, independientemente del riesgo, los cuales podrían afectar la penetración del seguro en el país. Por ello se ha planteado a las autoridades establecer un régimen especial para los productos de no vida.</p> <p>iii) La falta de una Lista Publica Nacional de Personas vinculadas con delitos precedentes de lavado de dinero (por ejemplo, narcotráfico) o terrorismo, genera inconvenientes para las Instituciones de Seguros en el País, se necesita establecer una lista similar a OFAC, MINEFI, ONU, etc.</p>
 Panama (Apadea)	<p>6.</p> <p>i) Rentabilidad se afecta porque a primas muy pequeñas le aplicas las mismas reglas que a primas altas.</p> <p>ii) Pérdida de clientes y negocios por tantos requisitos, sobre todo por la periodicidad anual.</p> <p>iii) Mayores gastos operativos por incremento de personal.</p>
 Nicaragua (ANAPRI)	<p>6. N/A</p>
 Paraguay (APCS)	<p>6.</p> <p>i) Falta de acceso a listados de peps nacionales y extranjeros.</p> <p>ii) Necesidad de herramientas tecnológicas que permita automatización de alertas, matrices y monitoreo.</p> <p>iii) Falta de concienciación a directivos, empleados, clientes, agentes, intermediarios, brokers sobre las exigencias y obligaciones impuestas por las leyes y normativas vigentes, con relación a la debida diligencia de KYC. Recopilación de documentos de respaldo necesarios para generación de matrices y perfiles. Genera un efecto de “exclusión” de los sectores que si bien son</p>

	informales y no pueden documentar sus operaciones, no tienen recursos de origen ilícito.
 Uruguay (AUDEA)	<p>7.</p> <p>iv) Sistema no es basado en riesgos al no excluir operativas donde el riesgo es cuasi nulo y por lo tanto genera un uso ineficiente y oneroso de recursos</p> <p>v) Sistema se basa en trabajo de KYC en el momento de contratación cuando el riesgo principal se materializa en la etapa de pagos</p> <p>vi) No consideración del intermediario de seguros como sujeto obligado lo que genera que el regulador pretenda que la empresa de seguros controle la actividad del intermediario</p>
 Venezuela (CAV)	<p>6.</p> <p>i) La normativa de seguros es prácticamente una copia de la aplicable al sector bancario, no adecuándose a las particularidades y características específicas de la actividad aseguradora, y dentro de la propia actividad la distinción de roles y obligaciones de cada uno de los sujetos obligados a fin de evitar procesos repetitivos e inadecuados.</p> <p>ii) 2. Las constantes quejas o reclamos de los clientes al momento de que se les requiere la actualización de llenado de la declaración jurada de procedencia de fondos y de recaudos, sobre todo cuando se trata de clientes que están renovando sus pólizas de seguros.</p> <p>iii) 3. Limitada política de formación a los sujetos obligados por parte del organismo regulador, a fin de poder corregir a tiempo errores en procedimientos y minimizar la posibilidad de que se apliquen sanciones por los errores detectados a posteriori en los procesos de auditoría. Dentro de este aspecto también se incluye el que los organismos correspondientes (Unidad de Inteligencia Financiera) dote de las herramientas necesarias a los sujetos obligados para la adecuada identificación de las Personas Expuestas Políticamente (PEP's), en particular cuando se trata de sujetos obligados por la normativa del sector asegurador que tiene características específicas y diferentes al bancario.</p>